

Santiago, tres de febrero de dos mil veintiséis.

**Vistos:**

Que las alegaciones vertidas en los recursos de apelación formulados por el actor y la demandada, en sustento de sus alegaciones, en nada alteran las conclusiones a que ha arribado el fallo y que esta Corte comparte, por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **se confirma** la sentencia apelada de veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, pronunciada por el 3° Juzgado Civil de Santiago.

Regístrese y devuélvase.

**N°16001-2023 (Acumulada al ingreso N°7433-2024) Civil.**

Pronunciada por la Décima Tercera Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago integrada con los ministros Claudia Lazen Manzur, Andrea Soler Merino y Fiscal Judicial Carla Troncoso Bustamante.

No firma la Fiscal Judicial Carla Troncoso Bustamante por encontrarse con feriado legal.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: RNNTBTRQNFD

Pronunciado por la Decimotercera (zoom) Sala de la C.A. de Santiago integrada por Ministra Claudia Lazen M. y Ministra Suplente Andrea Paola Soler M. Santiago, tres de febrero de dos mil veintiseis.

En Santiago, a tres de febrero de dos mil veintiseis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: RNNTBTRQNFD